



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 652

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCOLOMBIA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado	YAMID AREVALO TELLEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2004-00298-00

En atención al memorial que precede el Juzgado dispone una vez revisado el radicador, no acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que mediante auto adiado veintiocho (28) de noviembre de dos mil once (2011) se decretó la perención del proceso, archivándose el expediente el 19 de diciembre del mismo año.

NOTIFQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c1d44957c2d2990a9b9b77ab57d73044b28372c97cf455b88c113836b1fb05**

Documento generado en 20/04/2022 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Distrito judicial de Cúcuta (NS)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto # 0655

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Pertenencia
RADICADO	54498-40-03-001-2017-00391-00
DEMANDANTE	LUIS MAVER NAVARRO ESTÉVEZ Y MIGUEL SAÍD ARIAS PRADO
Apoderada	MAARCELA LOBO PINO
Demandado	DIANA SORAYA VÁSQUEZ HERRERA. IQ PACK S.A.S, MARIA VICTORIA URIBE CENTANARO, MIGUEL FRANCISCO URIBE CENTANARO, CIRO ANTONIO URIBE CENTANARO, LUIS FERNANDO URIBE CENTANARO, JUAN PABLO URIBE CENTANARO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
apoderada CUARODRA ADLITEM	EDISON ALFONSO VIVARES MERCADO

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita que se aplase la diligencia programada para el día de hoy, el despacho a ello accede y en consecuencia procede a señalar nueva fecha para adelantar la misma, para lo cual **fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30am) del día doce (12) de mayo de 2022**, adelantando la inspección judicial y si es pertinente todas las etapas de la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del CGP en armonía con los articulo 372 y 373 de la misma obra.

La diligencia se adelantará por la plataforma o aplicativo LIFE SIZE, oportunamente se le hará llegar el respectivo link para la vinculación a la audiencia, a través del correo institucional del Juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaria remítase copia de este auto a los respectivos apoderados (as) y partes, para que asistan a la diligencia y presenten sus testigos.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f681ccef32e8c88419d41b2d950008716f5e3440161bf2aa013a71851c0ec3**

Documento generado en 20/04/2022 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 659

Proceso	DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante	MIGUEL ANGEL VEGA SALCEDO
Demandados	CAMILO ANDRES VEGA VEGA, MARTHA VEGA ACOSTA, MIRIAM VEGA ACOSTA y los herederos indeterminados del señor MANUEL BENJAMIN VEGA GUERRERO
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00268-00

En atención al escrito allegado por el señor Curador Ad-litem designado en este proceso, que no acepta el cargo como tal, por haber actuado en más de cinco (5) procesos como defensor oficioso, se dispone relevarlo y en consecuencia designar a la doctora MARIA **CAMILA MANZANO GAONA**, como Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del señor MANUEL BENJAMIN VEGA GUERRERO, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese la comunicación respectiva.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, para los efectos que prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso y los fines antes ordenados.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **d6c03ad4b269d2e144f48fe5bb8c07e34f969eb4b79662397b62a4860deaffb0**

Documento generado en 20/04/2022 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 651

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LEONEL GUERRERO MORA
Demandados	GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO y HÉCTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00357-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se de aplicación al artículo 547 del C.G.P., siguiendo la ejecución solamente contra el ejecutado HÉCTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO.

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído 27 de septiembre de 2021, se dispuso la suspensión del presente proceso de conformidad con el artículo 545 en armonía con el 548 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Notaría Segunda del Circulo de la ciudad, mediante el cual se ponía en conocimiento la aceptación del trámite de negociación de deudas de personal natural no comerciante presentada por el señor GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, solicitando con ello la suspensión del proceso de la referencia.

Ahora bien, conforme lo reglado en el artículo 547 del Código General del Proceso, el cual consagra en su numeral 1º como los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuaran, salvo manifestación en contrario del acreedor demandante, en este caso LEONEL GURRERO MORA, es su deseo de continuar el presente proceso contra el deudor HÉCTOR ALFONSO GONZÁLEZ MANZANO, debido a que la negociación no contempla al citado GONZÁLEZ MANZANO.

Por lo tanto, se dispone la suspensión del proceso única y exclusivamente contra el demandado GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, continuando con el trámite del mismo contra el demandado HÉCTOR ALFONSO GONZÁLEZ MANZANO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER la suspensión del proceso única y exclusivamente contra el demandado GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, continuando con el trámite del proceso contra el demandado HÉCTOR ALFONSO GO0NZÁLEZ MANZANO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto, conforme lo enseña el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Continúa firma.....

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53be2f32420dd0e572e9856efe428ae307112d72a930c407b5554047f4065cdf**

Documento generado en 20/04/2022 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.675

Ocaña, Veinte (20) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	HERMES ANTONIO QUINTERO CARRASCAL CC.13.377.090 herqui13@gmail.com
Apoderado Demandante:	EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO conava2009@hotmail.com
Demandados:	PEDRO CABRALES CC.13.355.176 ROCACC.13.355.176pedrocabralesroca@gmail.com DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00097-00

Mediante auto adiado veintitrés (23) de Marzo del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, se observa que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de PERTENENCIA promovida por el Doctor EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO Apoderado del señor HERMES ANTONIO QUINTERO CARRASCAL, en contra el señor PEDRO CABRALES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Continua firma

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa9b79090a9dff4759ea1b6924d29783ac7227dcd9ba5a300f2de61ac27a358**

Documento generado en 20/04/2022 04:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.657

Ocaña, Veinte (20) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR. NIT.890.505.363-6
Apoderado Demandante:	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA. hectorcasadiego@hotmail.com
Demandados:	RONALD CANO HERRERA CC.13.175.250 cano9424@gmail.com CLAUDIA ROCIO MORA ALVAREZ C.C. 37.180.806 Crhoraalvarez03@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-0122-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, a través de apoderado judicial, contra los señores RONALD CANO HERRERA y CLAUDIA ROCIO MORA ALVAREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR. y ORDENAR los señores RONALD CANO HERRERA y CLAUDIA ROCIO MORA ALVAREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETESIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.279.765.00)**, por concepto de capital insoluto del título valor Pagare N°20190104235 suscrito el día 21 junio de 2019.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 09 de octubre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR los señores RONALD CANO HERRERA y CLAUDIA ROCIO MORA ALVAREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA hectorcasadiego@hotmail.com.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a al Dr. **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **7a1f9dee9adb86b275637dcaac253afb73c1604e0b933caab0e2f587118a726b**

Documento generado en 20/04/2022 04:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>